

ORDEN de 17 de abril de 2002, sobre convocatoria de ayuda de carácter extraordinario y urgente a los emigrantes extremeños residentes en Argentina.

El Estatuto de Autonomía opta por un concepto abierto de pueblo extremeño. Un concepto en el que prima la personalidad sobre la territorialidad. Para esta Norma, son extremeños los españoles que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura. Vecindad política que se asienta sobre la nacionalidad y sobre la vecindad administrativa.

Pero da un paso importante en la búsqueda de otros extremeños no residentes en Extremadura, y muy valiosos para la Comunidad Autónoma. Estos son los españoles residentes en el extranjero que hayan tenido vecindad administrativa en Extremadura y así lo acrediten en el correspondiente Consulado de España. Estos extremeños gozarán de los derechos políticos definidos en el Estatuto. Pero también gozarán de tales derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan.

Y da un tercer paso, otorgando la identidad extremeña, la extremeñidad (entendida como el derecho a colaborar y compartir la vida social y cultural del pueblo extremeño), a las Comunidades Extremeñas asentadas fuera de Extremadura que lo soliciten, abarcando esta consideración a todas las personas nacidas en Extremadura y residentes fuera de la Región siendo aplicable a sus descendientes.

Siendo uno de los objetivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de sus instituciones, la mejora y promoción del bienestar de los extremeños, y en cumplimiento de la previsión normativa establecida en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que establece el Régimen General a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, que regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social, modificado por Decreto 43/1999, de 6 de abril, establece los criterios a seguir para las ayudas en materias de Emigración y Emergencia Social y confiere a su titular la facultad de dictar cuantas normas resulten necesarias para su ejecución.

En cuya virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 1/2000, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto el establecimiento y regulación de una ayuda de carácter extraordinario que posibilite la

cobertura de las necesidades básicas de los extremeños residentes en Argentina con la finalidad de mejorar su bienestar.

Artículo 2.- Naturaleza

La ayuda se constituye como una prestación de contenido económico cuyo destino es financiar las condiciones de vida básicas de los perceptores a los que va destinada. Esta ayuda tendrá el carácter de personal e intransferible.

Artículo 3.- Crédito y cuantía de la ayuda

El coste de la ayuda a satisfacer no superará el límite de 306.516,17 euros, con cargo a la Aplicación Presupuestarla 14.04.313C.489.00.

Artículo 4.- Beneficiarios

Tendrán derecho a la concesión de esta ayuda: Los españoles de origen, mayores o menores de 65 años, que residan legal y efectivamente en Argentina, que ostentando la condición de emigrante, y encontrándose en situación de emergencia social, cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan nacido en Extremadura o hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y así lo acrediten en el correspondiente Consulado de España.
- b) Sus descendientes nacidos en Argentina, inscritos o no como españoles, si así lo han solicitado.

Artículo 5.- Requisito de residencia

El requisito de residencia legal en Argentina, para el reconocimiento del derecho a esta ayuda, se acreditará mediante certificación en la que conste su domicilio e inscripción como residente en el Registro de Matrícula de ese Consulado.

Artículo 6.- Base de cálculo y cuantía de la ayuda

Para la concesión de esta ayuda se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º Extremeños, mayores de 65 años, que cumpliendo los requisitos antes mencionados:

— Sean beneficiarios de la pensión asistencial del Estado Español por ancianidad a favor de los emigrantes españoles, regulada en el Real Decreto 728/1993, de 14 de mayo (modificado por Real Decreto 667/1999, de 23 de abril y Real Decreto 1414/2001) en cuyo caso, la ayuda será complementaria de la anterior, hasta alcanzar el 75% del Salario Mínimo Interprofesional establecido en el Estado Español (330,56 euros/mes), garantizando unos

ingresos mínimos de subsistencia para aquellos que carecen de recursos suficientes, durante un periodo máximo de seis meses; dicho periodo dependerá del pertinente informe del Técnico en base a las necesidades de los posibles perceptores, haciéndolo constar, en todo caso, en la Resolución de concesión.

— Aquellos que recibiendo la pertinente pensión de jubilación del Estado Argentino, no sean beneficiarios de la pensión asistencial del Estado español, se les concederá como ayuda complementaria la diferencia resultante hasta alcanzar el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (330,56 euros/mes), garantizando unos ingresos mínimos de subsistencia, durante un periodo máximo de seis meses; dicho periodo dependerá del pertinente informe del Técnico en base a las necesidades de los posibles perceptores, haciéndolo constar, en todo caso, en la Resolución de concesión.

— Aquellos que no siendo perceptores de las pensiones asistenciales del Estado español ni del Estado Argentino, se les concederá la cantidad equivalente al 75% del Salario Mínimo Interprofesional (330,56 euros/mes), garantizando con ello unos ingresos mínimos de subsistencia, durante un periodo máximo de seis meses, dicho periodo dependerá del pertinente informe del Técnico en base a las necesidades de los posibles perceptores, haciéndolo constar, en todo caso, en la Resolución de concesión.

2º Todos aquellos extremeños, menores de 65 años, que cumpliendo dichos requisitos:

— No puedan cubrir sus necesidades básicas por carecer de recursos económicos suficientes, se les asignará una ayuda que consistirá en el 75% del Salario Mínimo Interprofesional (330,56 euros/mes) garantizando con ello unos ingresos mínimos de subsistencia, durante un periodo máximo de seis meses; dicho periodo dependerá del pertinente informe del Técnico en base a las necesidades de los posibles perceptores, haciéndolo constar, en todo caso, en la Resolución de concesión.

Artículo 7.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto a partir de la entrada en vigor de esta norma.

Artículo 8.- Gestión de la ayuda

La ayuda se gestionará en Argentina a través de un Equipo de Técnicos Cualificados, compuesto por dos Trabajadores Sociales de la Junta de Extremadura adscritos a la Consejería de Bienestar Social, debidamente habilitados, enviados al país con el fin de recabar, previa solicitud formulada mediante instancia normalizada conforme a modelo único (Anexo D, la documentación pertinente de aquellos posibles perceptores asignando la ayuda establecida a aquéllos que cumplan los requisitos mencionados.

La resolución de las solicitudes corresponde al titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes a contar desde la remisión de la documentación e informe pertinente por parte del Equipo de Técnicos enviados a tal fin. En caso de transcurrido el plazo sin que se emita resolución por el órgano competente, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Forma de pago

El pago de la ayuda será único y se abonará íntegramente en el momento de la concesión.

Artículo 10.- Plazo de vigencia

La vigencia de la norma se extenderá hasta el momento en que el crédito presupuestario destinado a este fin haya sido agotado, cumpliendo el objetivo marcado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de abril de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

ANEXO I**JUNTA DE EXTREMADURA**Consejería de
Bienestar SocialDirección General de
Migraciones, Cooperación, y Prestaciones

Nº Expte.

/

**SOLICITUD AYUDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE A LOS
EMIGRANTES EXTREMEÑOS RESIDENTES EN ARGENTINA****DATOS PERSONALES:**

D.N.I. o C.I.F.	_____
Apellidos	_____ Nombre _____
Fecha de nacimiento	____/____/____ Sexo: (V/H) _____ Estado Civil _____
Profesión	_____
Dirección	_____ C.P. _____
Población	_____ Provincia _____ Teléfono _____

RESTANTES MIEMBROS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR:

Apellidos y Nombre	D.N.I.	Parentesco	Edad

LMA. DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES, COOPERACIÓN Y PRESTACIONES